

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0712-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 098-2015/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 571-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, en el Expediente N° 098-2015/SBN-SDAPE, se ha evaluado la solicitud de cesión en uso, presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del predio de 904,65 m², ubicado en el Sublote 1 de la Manzana Q del Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P01362137 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (en adelante el “predio”), lo cual fue resuelto mediante la Resolución N° 237-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015 (folios 112 al 114) otorgando la cesión en uso requerida;

Que, no obstante, mediante Resolución N° 571-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2015 (folios 120 y 121), se rectificó el error material contenido en el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución N° 237-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015, consignando lo siguiente: “Artículo 1°.-“Aprobar la cesión en uso a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del predio de 904,65 m², ubicado en el Sublote 1, Manzana Q, Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida N° P01362137 del Registro de Predios de Lima, en la cual se encuentra construido el denominado Reservorio Apoyado RRP-05, en el marco del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Las Lomas de Carabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo”;



Que, sin embargo, al momento de rectificar el error material señalado en el considerando precedente, se omitió consignar en la Resolución N° 571-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2015, el plazo de cesión en uso, por lo que corresponde rectificar dicha omisión;

Que, el numeral 1° del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, en atención al marco normativo señalado en el considerando precedente, corresponde rectificar el artículo único de la Resolución N° 571-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2015, respecto a la omisión del plazo de cesión en uso, el mismo que rectificó la Resolución N° 237-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de marzo de 2015, situación que no altera el contenido ni el sentido del acto administrativo aprobado mediante las citadas resoluciones en cuestión;

Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1866-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de octubre de 2018 (folios 144 y 145);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución N° 571-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de julio de 2015, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 1°.- “Aprobar la cesión en uso a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del predio de 904,65 m², ubicado en el Sublote 1, Manzana Q, Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida N° P01362137 del Registro de Predios de Lima, en el cual se encuentra construido el denominado Reservoirio Apoyado RRP-05, en el marco del Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Las Lomas de Carabayllo y Anexos del distrito de Carabayllo, por un plazo de 10 años, debiendo remitir la cesionaria anualmente los informes sobre la gestión, avances y logros que se viene desarrollando en el predio”.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES